

## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

## **Informe**

Número: IF-2021-12750153-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 12 de Febrero de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-68210904- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-90-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-79990159-APN-DGD#MT del EX-2020-7990285-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **153/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.02.12 15:07:36 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social En la ciudad de Neuquén, a los 17 días del mes de Noviembre de 2020 comparecen por una parte el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA representado por los Sres. Guillermo Pereyra, Ricardo Astrada y Daniel Andersch en sus caracteres de Secretario General, Secretario General Adjunto y Secretario Gremial, y por otra parte las empresas Gas Areco SACI, Depósito Algas SRL y DABI SA representadas por el Dr. Nicolás Funes y por otra parte la Cámara de Empresas de Gas Licuado (CEGLA) representada por el Sr. Hector De Cillis, con el objeto de formular el siguiente acuerdo:

PRIMERA: Dar por cerrado y finiquitado el periodo paritario *junio 2019 a mayo 2020* con un incremento del 16,2 % sobre todos los rubros de convenio como consecuencia del compromiso de revisión suscrito, el que se da por cumplido con lo acordado en la presente cláusula.

SEGUNDA: Establecer para el período Junio 2020 mayo 2021 un incremento salarial del 30 % sobre todos los rubros de convenio y el compromiso de reunirse y revisar dicho porcentual en el mes de marzo de 2021, a fin de analizar y mensurar las variaciones económicas que podrían haber afectado al presente acuerdo y proceder al reajuste que se consensue entre las partes en caso de corresponder. Las partes se comprometen a realizar cuanta reunión y conversación que corresponda en forma privada o ante la autoridad de aplicación del trabajo en forma indistinta.

TERCERA: Por último y en atención a la fecha de suscripción y posterior homologación que más adelante se solicita del presente y dadas las especiales características de los periodos abarcados, se acuerda la siguiente forma de distribución de los porcentuales e incrementos ya revisados y acordados:

3.1. Para el cálculo y pago de tales incrementos y en atención a lo dispuesto por el inciso a del artículo 2 del Decreto 14/2020, se dispone la absorción de dicho monto en la revisión acordada en el cláusula primera y de mediar remanente con la pauta

RE-2020-79990159-APN-DGD#MT

acordada en la cláusula segunda. Se aclara que efectivizado de la forma acordada se da por absorbida la suma obligatoria dispuesta por tal Decreto.

- 3.2. Disponer el primer tramo de incremento a partir de agosto de 2020 en un 15%, asimismo también desde agosto de 2020 un 1,2% pero solo en este último caso en forma no remunerativa.
- 3.3. Disponer el segundo tramo, a partir de noviembre 2020 en un 15%.
- 3.4. Disponer desde febrero 2021 el último tramo porcentual del 15%. Se acuerda que en Febrero 2021 el 1,2 % arriba indicado -ver punto 3.2. Última parte- pasará a tener naturaleza remunerativa.

CUARTA: Por último se acuerda que la parte empresaria abonará una suma extraordinaria de \$ 8.000 a cada empleado, ello en dos cuotas de \$ 4.000 cada una de ellas, con fecha de pago en oportunidad de abonarse los haberes de marzo y abril 2021 respectivamente. Dichas sumas deberán abonarse bajo el rubro "SUMA EXTRAORDINARIA EXPEDIENTE MTEySS 2020". LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina y con antigüedad igual o mayor a tres meses al momento de realizarse el pago correspondiente para que este proceda.

QUINTA: Se deja constancia que el presente acuerdo se efectúa en pleno ejercicio de la autonomía colectiva

SEXTA: Las partes asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

OCTAVA: Las partes se obligan de realizarse el presente bajo la modalidad electrónica, entre ausentes o a distancia y de ser necesario ello, hacer llegar a la autoridad de aplicación la correspondiente ratificación digital dentro de las 72 horas de suscrito el presente, sin perjuicio de los efectos y responsabilidad que surgen autónomamente de esta instrumentación.





NOVENA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo que suscriben ello en los términos previstos en la ley 14.250 y normas concordantes en atención al carácter de signatarios convencionales que mutuamente se reconocen.-

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmándose 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DANIEL ANDERSCH

RICARDO ASTRADA

UILLERMO J PEREYRA SECRETARIO GENERAL

Dr. Lucio Micoles Fuses ABOGADO Mát. CAPN 1877



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

## Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número:
---------

Referencia: Resol 90-21 Acu 163-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.